



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA”

**LA SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, nombrada mediante Decreto Departamental 2021070004306 del 10 de noviembre de 2021 y en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental 2020070000007 del 2 de enero de 2020, Decreto Ordenanza 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado mediante Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021 y Ordenanza 07 del 10 de mayo de 2022; y en especial las facultades conferidas por el Decreto Departamental 2021070000528 del 01 de febrero de 2021 donde se efectúan unas delegaciones en materia contractual y,

CONSIDERANDO

1. Que, el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: “*Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución*”.
2. Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 reza: “*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines*”.
3. El Artículo 2° de la ley 1150 de 2007. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: **4. Contratación directa.** La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: g) *Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado; (...)*
4. El Artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, establece: “*Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación. (Decreto 1510 de 2013, artículo 80)*”.
5. Que la modalidad de selección de Contratación Directa deberá ser justificada de manera previa, mediante Acto Administrativo teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015.
6. Que el Decreto 1082 de 2015, por el cual se reglamentan parcialmente la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 lo siguiente:

**“Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto Administrativo de Justificación de la Contratación:** *La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*

1. *La causal que invoca para contratar directamente.*
2. *El objeto del contrato.*
3. *El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
4. *El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.”*

Que de conformidad con el Decreto No. 202007002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado mediante ordenanza 23 de 2021 y ordenanza 07 de 2022, “Por el cual se determina la estructura administrativa de la administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones”, la Secretaría de Suministros y Servicios tiene como propósito “*Liderar el proceso de adquisición y suministro de los bienes y servicios requeridos en la Gobernación de Antioquia y garantizar la provisión de los*



*"POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR"*

*recursos físicos, la gestión documental, la prestación de los servicios generales, logísticos y administrativos, y la atención a la ciudadanía, con el fin de contribuir al adecuado funcionamiento de la Administración Departamental".*

7. Que el Centro Administrativo Departamental en aras de asegurar el cumplimiento de la función administrativa se requiere contar con los recursos que le permitan estar al tanto de la actualidad nacional en los ámbitos sociales, económicos y jurídicos, y de esta manera poder ejecutar tareas con eficiencia al interior de cada Secretaría y/o Gerencias.
8. Que se requiere la suscripción a prensa para las diferentes Unidades Administrativas que la conforman, donde se recibe diariamente un ejemplar de los diferentes diarios regionales y nacionales de alta circulación, donde se publican las principales noticias del acontecer de Colombia y del mundo, informando de los múltiples sucesos en los diferentes órganos gubernamentales tales como: Congreso, Ministerios, Altas Cortes, Superintendencias, Comisiones de Regulación, DIAN y demás entes estatales; por consiguiente, permite ser una herramienta básica de consulta diaria y para la toma de decisiones.
9. Que la suscripción al Periódico El Colombiano, se deberá ajustar a lo prescrito por el Decreto Departamental 2021070004548 de 25/11/2021. *"Por el cual se expiden lineamientos generales sobre austeridad y transparencia del gasto público y se dictan otras disposiciones"*, en su artículo quince reza: *"Se autorizará por cada Secretaría de Despacho, Director de Departamento o Gerente de Organismo un máximo de una (1) suscripción o periódico."*, las cuales son:

- Despacho del Gobernador
- Gerencia de Auditoría Interna
- Secretaría Suministros y Servicios
- Secretaría de Gobierno, Paz y no Violencia
- Secretaría de Mujeres
- DAGRAN
- Secretaría de Educación
- Secretaría de Tecnologías de Información y las Comunicaciones
- Secretaría de Seguridad y Justicia
- Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud
- Gerencia de Municipios
- Gerencia de Servicios Públicos
- Gerencia de Comunicaciones
- Secretaría de Infraestructura Física
- Secretaría General
- Secretaría de Salud
- Secretaría de Inclusión social
- Secretaría de Agricultura y desarrollo organizacional
- Secretaría de Minas
- Seguridad vial

10. Que EL COLOMBIANO S.A.S, identificado con NIT. 890.901.352-3 es propietario de los derechos de propiedad intelectual sobre la marca Periódico El Colombiano de acuerdo con el certificado expedido de la Superintendencia de Industria y Comercio Expediente No 12 022169 certificado de registro No. 45657
11. Que, el objeto del contrato consiste en "Suscripción en medio de información y prensa – Periódico El Colombiano" y un valor de Siete Millones Ciento Dieciséis Mil Pesos M/L (\$7.116.000) exento de IVA.
12. Que el contrato tendrá una duración de Un (1) año contado a partir de la suscripción del acta de inicio sin superar el 12 de agosto de 2023.
13. Que el Departamento de Antioquia cuenta para el presente proceso con las siguientes Disponibilidades Presupuestales:

DEPENDENCIA	CDP No	VALOR
Secretaría de Suministros y Servicios	3700012658	\$7.116.000

14. Que mediante Decreto Departamental N° D 2021070000528 del 1 de febrero del 2021, el Señor Gobernador del Departamento de Antioquia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en el artículo 1º,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR"

delegó en cada uno de los Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal, dentro de los que se encuentra la Secretaría de Suministros y Servicios, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales, necesarios para el cumplimiento de la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza N° 202007002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado mediante ordenanza 23 de 2021 y ordenanza 07 de 2022, así como la competencia para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos, relativos a la actividad contractual y celebrar los contratos y convenios sin consideración a la cuantía.

15. Que, por las consideraciones anteriormente expuestas, el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, encuentra viable proceder con la suscripción del contrato con la Sociedad EL COLOMBIANO S.A.S, identificado con NIT. 890.901.352-3 por ser el proveedor exclusivo para realizar las labores de distribución y comercialización de la marca EL COLOMBIANO, con lo cual se cumplen los presupuestos normativos para la celebración de una contratación directa.
16. Que el presente contrato fue discutido y aprobado mediante Comité Interno de Contratación del 15 de julio de 2022, Acta N° 62; y en Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación realizado el 26 de julio de 2022 Acta N° 064.
17. Que los estudios y documentos previos de la contratación podrán ser consultados en la calle 42B No 52 106, piso 3, oficina 315, Subsecretaría Cadena de Suministros.

En mérito de los expuesto, la Secretaria de Suministros y Servicios.

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** justificada la modalidad de contratación directa para suscribir contrato entre el Departamento de Antioquia **EL COLOMBIANO S.A.S** identificado con NIT. 890.901.352-3 por ser propietario de los derechos de propiedad intelectual sobre la marca Periódico El Colombiano, de conformidad con el literal g) del numeral 4 del artículo 20 de la Ley 1150 de 2007, y el Artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015.

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** la celebración del Contrato con **EL COLOMBIANO S.A.S** NIT 890.901.352-3, cuyo objeto es: "Suscripción en medio de información y prensa – Periódico El Colombiano" por un valor estimado Siete Millones Ciento Dieciséis Mil pesos M/L (\$7.116.000) exento de IVA, por un término de duración de Un (1) año contado a partir de la suscripción del acta de inicio sin superar el 12 de agosto de 2023.

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR** el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal Único de contratación.

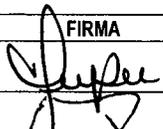
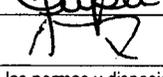
**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

#### NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARILUZ MONTOYA TOVAR**  
SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	María Paulina Murillo Peláez/ Directora Abastecimiento		09-08-22
Revisó y Aprobó:	Alexander Mejía Román/ Subsecretario Cadena de Suministros		9/08/22

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

